

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Viernes, 28 de marzo de 1986. — Número 62

Página 761

SUMARIO

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión número 112/85	761
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expediente núm. SS-518/85	761
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de la empresa «Semat, S. A.»	762

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

San Roque de Riomiera. — Rectificación de anuncio	766
---------------------------------------------------------	-----

2. Subastas y concursos

Junta Vecinal de Secadura. — Subasta de aprovechamientos forestales	766
---------------------------------------------------------------------------	-----

4. Otros anuncios

Bárcena de Pie de Concha. — Proyecto de saneamiento en los barrios de Caballio, La Cerceira, La Tejera y San Roque	767
Medio Cudeyo. — Expediente de expropiación forzosa	767

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expediente número 1.009/85	767
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expediente número 184/85	768
Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 119/85	768

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 112/85.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural en los barrios de El Noval, Santa Ana, Cuboso, Villanueva, El Mazo, San Miguel y Ferrerías, de Meruelo, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas a 20 KV., conductor LA-56, de derivación a los centros de transformación abajo indicados.

—Centros de transformación tipo intemperie, relación 12.000/398-230 V., siguientes: «El Noval», 50 KVA.; «Santa Ana», 50 KVA.; «Cuboso», 50 KVA.; «Villanueva», 50 KVA.; «El Mazo II», 50 KVA.; «Ferrerías», 25 KVA.

—Redes de distribución en baja tensión con conductor aislado trenzado.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 9 de enero de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SS-518/85 se sustancia acta de infracción, levantada a don Pedro Luis Simón Rodríguez Aguilar, solidariamente con «Expresión Asociados, Sociedad Limitada», por infracción de leyes sociolaborables, con sanción que asciende a un total de sesenta mil (60.000) pesetas.

Para que sirva de notificación a don Pedro Luis Simón Rodríguez Aguilar y «Expresión Asociados, Sociedad Limitada», domiciliados últimamente en Julián Ceballos, 17, entresuelo derecha, de Torrelavega, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción/exposición reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 26 de febrero de 1986.—El jefe de la Inspección (ilegible).

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS: ASEO URBANO SEMAT S.A. Y LOS TRABAJADORES DE SU PLANTILLA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS ACTIVIDADES DE RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA VIARIA Y TRATAMIENTO DE BASURAS DE LA CIUDAD DE SANTANDER.

CAPITULO I

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACION:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, será de aplicación a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las actividades de Recogida de Basuras, Limpieza Viaria y Tratamiento de Basuras en la Empresa ASEO URBANO SEMAT DE CANTABRIA S.A., en su centro de trabajo de Santander.

Artículo 2.- AMBITO TEMPORAL:

La duración del presente Convenio será de dos años; salvo para aquellos artículos en que se especifique lo contrario. El periodo de vigencia será desde el día 1 de Enero de 1.986 al 31 de Diciembre de 1.987.

Artículo 3.- DENUNCIA:

Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del convenio formulando la denuncia del mismo, en el tiempo y forma legalmente establecidos, al vencimiento del tiempo pactado de vigencia o de cualquiera de sus posibles prórrogas.

Artículo 4.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS:

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, a título personal, tenga establecida la Empresa, a la entrada en vigor del presente Convenio.

Toda disposición de rango superior a este Convenio, que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier artículo o artículos de este Convenio, será incluido automáticamente en este, con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición siempre y cuando, dicha ventaja, supere en el cómputo total anual, lo aquí pactado.

Artículo 5.- COMPENSACION Y ABSORCION:

Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán todas las ya existentes, en el momento de su entrada en vigor, cuales quiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones de general aplicación o Convenios Colectivos de ámbito superior al presente, solo podrán afectar a las condiciones pactadas, cuando consideradas las nuevas retribuciones en el cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas.

Artículo 6.- COMISION MIXTA:

Para cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio, así como para las situaciones de perjuicio que se puedan crear como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo aquí establecido, se crea una Comisión Mixta que pueda conocer en trámite previo de todas las cuestiones que puedan serle planteadas. Su composición será como sigue:

Cuatro miembros en representación de la Empresa.

Cuatro miembros en representación de los trabajadores, integrantes todos ellos del Comité de Empresa.

Ante la eventualidad de que el número de miembros en representación de la Empresa, pudiera ser inferior a cuatro, las partes acuerdan que el número de asistentes, cualquiera que sea, dispondrá de cuatro votos, en aquellos casos en que se acuerde someter a votación la cuestión planteada.

Se elegirá por votación un Presidente y un Secretario, por mayoría simple de sus miembros. El secretario se encargará de la recepción y tratamiento de los asuntos que se sometan a su intervención.

La Comisión emitirá, en todo caso, el acuerdo o su dictamen en el plazo máximo de diez días, desde la presentación del asunto.

En caso de desacuerdo se estará a lo que dictamine la Autoridad laboral.

CAPITULO II

Artículo 7.- MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:

La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo; en este último caso la resolución deberá dictar-

se en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la dirección de la empresa.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

Jornadas de trabajo. Horario. Régimen de trabajo a turnos. Sistema de remuneración. Sistema de trabajo y rendimiento.

En los tres primeros supuestos del apartado anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno. a), si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, y con un máximo de nueve meses.

En materia de traslados, se estará a las normas específicas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8º.- JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo, durante la vigencia del presente Convenio, tendrá una duración máxima de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, tanto para la jornada continuada como para la jornada partida. Para el Servicio de Recogida de Basura nocturno, siguiendo el criterio anterior, se fija en treinta y nueve horas semanales.

Artículo 9.- TIEMPO DE BOCADILLO:

El tiempo para la toma del bocadillo será considerado como tiempo efectivo de trabajo. Ello, no puede presuponer, en ningún caso, derecho adquirido toda vez que, cualquier reconsideración del tiempo total de jornada de trabajo, llevará consigo una reconsideración de lo establecido en este artículo.

Dicho tiempo, para la toma de bocadillo, será de veinte minutos para el servicio con treinta y nueve horas de jornada semanal; y de treinta minutos para el servicio con cuarenta horas de jornada semanal.

Dicho tiempo, en los servicios de régimen diurno, se disfrutará a partir de las 10 horas. Y para los servicios de régimen nocturno será: el que pueda establecerse de mutuo acuerdo, en consonancia con la prestación del servicio.

Artículo 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS:

Ante la grave situación de paro y con el objeto de fomentar una política laboral solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales. Asimismo, en función de dar todo su valor al criterio anterior, en el caso de que existan horas extraordinarias habituales, se analizará la posibilidad de realizar nuevas contrataciones, dentro de las modalidades vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias.

La Dirección de la Empresa, informará mensualmente al Comité de Empresa, sobre las horas extras realizadas, especificando su causa y distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información se determinará el carácter y naturaleza de las mismas.

La relación de las horas extras, conforme a lo que establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia resumen al trabajador en el parte correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre cotización adicional por horas extras, las partes firmantes se comprometen a su cumplimiento en cuanto a notificaciones y cotización.

El recargo sobre la hora ordinaria, que se abonará por hora extraordinaria, será: el 75% por hora extra realizada en día laborable; y el 100% por hora extra realizada en día festivo.

La remuneración de dichas horas podrá llevarse a cabo, como se establece a continuación:

- compensando con tiempo libre el doble del tiempo efectivamente trabajado, aunque la hora extra se realizara en día laborable.
- abonándose el tiempo efectivamente trabajado extraordinariamente con el recargo que proceda, según lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 11.- VACACIONES:

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales y retribuidas de: treinta días naturales, con un mínimo de veinticinco días laborables.

Para la determinación de la duración del periodo de vacación, complementando lo anteriormente expuesto, se aplicará al principio de proporcionalidad al tiempo de prestación de servicio en la Empresa.

La fecha del disfrute será fijada por las partes. Y todo trabajador conocerá la fecha del inicio de vacaciones con dos meses de antelación.

Las partes firmantes declaran y convienen que, la retribución durante el periodo de vacaciones será: la misma retribución que le hubiera correspondido al trabajador, caso de haber trabajado, con excepción del recargo por trabajo en festivos, si lo hubiere.

Artículo 12.- PERMISOS Y LICENCIAS:

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos a salario real, en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

Por matrimonio del trabajador: 18 días naturales.
 Por matrimonio de padres, hijos o hermanos: 2 días naturales, ampliables a 4, si se celebra fuera de la comunidad autónoma.
 Por muerte del conyuge: 5 días naturales.
 Por alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
 Por fallecimiento de padres e hijos: 3 días naturales, ampliables a 4 si es fuera de la comunidad autónoma.
 Por fallecimiento de hermanos políticos: 2 días naturales, ampliables a 4 si es fuera de la comunidad autónoma.
 Por fallecimiento de abuelos, nietos o hermanos: 3 días naturales, ampliables a 4 si es fuera de la comunidad autónoma.
 Por fallecimiento de tíos o sobrinos consanguíneos: 1 día natural.
 Por enfermedad grave, intervención quirúrgica de ascendientes o colaterales directos del trabajador hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales.
 Por cambio de domicilio: 2 días naturales.

La licencia por enfermedad grave ó intervención quirúrgica no será acumulable en ningún caso con la de fallecimiento de esos mismos parientes, caso de que procediera concesión de licencia por ello.

En caso de larga enfermedad del conyuge, padres o hijos, que se encuentre debidamente probada, tanto la enfermedad como la necesidad de la presencia del trabajador, éste, tendrá derecho a un permiso máximo de dos meses, sin derecho a retribución; descontándosele, igualmente, las partes proporcionales de pagas extras, beneficios y vacaciones.

La Empresa, podrá autorizar la concesión de hasta seis días de las vacaciones anuales reglamentarias, a todo trabajador que lo solicite, siempre que no haya más de cuatro trabajadores de baja en su categoría (si se trata de un peón) ó dos trabajadores de baja en su categoría (si se trata de un conductor). No se considerarán, para estos efectos como baja, los casos de vacaciones.

Artículo 12.-PERMISOS Y LICENCIAS (continuac.):

El trabajador que solicite cualquiera de los permisos o licencias establecidas en el presente artículo, deberá justificar de forma fehaciente la circunstancia a la que pretende acogerse, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, salvo causa de fuerza mayor justificada.

Artículo 13.-NIVEL DE EMPLEO:

La Empresa se compromete a que, durante la vigencia del presente convenio, cada baja definitiva que pudiera producirse en la plantilla actual, se corresponderá con un nuevo ingreso.

Artículo 14.- PROMOCION INTERNA:

Cuando se produzcan vacantes definitivas en la plantilla de la Empresa, y su ocupación pueda suponer una promoción para otros miembros de la plantilla, será, estos, convocados prioritariamente -siempre que reunan los requisitos previos exigidos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores- para la realización de las pruebas que oportunamente se determinen por la Empresa. En la realización de las citadas pruebas, podrán estar presentes dos miembros del Comité de Empresa.

Artículo 15.-SUBROGACION DEL PERSONAL:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores fijos de plantilla de la Empresa de Servicios:Aseo Urbano Semat de Cantabria S.A. en el número que figura en el proyecto y libro de matrícula del personal, con las modificaciones de plantilla que hayan sido producidas, o puedan producirse a futuro, autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, si por cualquier causa, Aseo Urbano Semat de Cantabria S.A., cesase en la prestación de los servicios de Recogida de Basuras, Limpieza Viaria y/o tratamiento de Basuras, pasarán a formar parte de la plantilla de la nueva concesionaria o del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en su caso.

La subrogación del personal, como la mencionada norma establece, se hará con todos los derechos y obligaciones.

Artículo 16.-CONTRATACIONES:

La Empresa anunciará en los locales del I.N.E.M., la convocatoria de las plazas vacantes definitivas que pudieran producirse en su plantilla, una vez dado cumplimiento, si procediere, a lo establecido en el artículo 14 del presente.

Tendrán preferencia para ocupar dichas vacantes, aquel personal que haya prestado o preste servicios de forma eventual en la misma.

Artículo 17.- CONTRATACIONES TEMPORALES:

Cuando la Empresa realice contratos temporales, facilitará a cada nuevo trabajador contratado una copia del mismo, una vez dicho contrato haya sido visado por el organismo oficial correspondiente.

Artículo 17.- CONTRATACIONES TEMPORALES:

En el momento de la firma, podrán estar presentes los representantes sindicales de los trabajadores, siempre que el trabajador a contratar así lo solicitare.

En los casos de contrato por un tiempo superior a un año, la Empresa, estará obligada a preavisar, con un mínimo de quince días naturales, la finalización de dicho contrato y a indemnizar con quince días de salario por año de servicio. En caso de retraso en el plazo previs-

to de preaviso, la Empresa, abonará cada día de retraso como día de trabajo efectivo al operario afectado. No será de aplicación lo establecido en este mismo apartado, en aquellos casos de contrataciones por suplencias, sustituciones o ausencias con derecho a reserva del puesto de trabajo y en contratos por obra o servicio determinado, aunque su duración fuera superior a un año.

La duración mínima del tiempo de contrato, será la establecida en las normas legales.

Artículo 18.-SUPLENCIAS:

Cuando por causas imprevistas: faltas, enfermedad, accidente, etc. se produjeran ausencias al trabajo entre el personal adscrito al Servicio de Recogida de Basuras nocturno, la Empresa, suplirá dicha ausencia, incorporando el operario correspondiente, tan pronto como se constate dicha situación.

Artículo 19.-OFICIOS VARIOS:

Este grupo estará compuesto por las categorías de Oficiales de segunda de Taller y Ayudante de Taller.

Artículo 20.- UNIFORMIDAD:

La Empresa, entregará a cada trabajador, según la temporada, las prendas de trabajo que se relacionan, con obligación por parte del operario de ponerlas en uso y conservarlas hasta el cambio de temporada.

UNIFORMIDAD DE INVIERNO:

CAPATAZ: 1 traje de invierno. 1 jersey. 1 anorack. 1 par/botas y 1 gorra.
 CONDUCTOR: 1 mono. 1 jersey. 1 anorack. 1 par/botas.
 PEON LIMPIEZA: 1 traje de invierno. 1 jersey. 1 anorack. 1 par/botas y 1 gorra.
 PEON RECOGIDA: 1 mono reflectante. 1 jersey. 1 anorack. 1 par/botas y 1 gorra.

UNIFORMIDAD DE VERANO:

CAPATAZ: 1 traje verano. 2 camisas. 1 par/botas y 1 gorra.
 CONDUCTOR: 1 pantalón. 1 cazadora. 2 camisas. 1 par/botas y 1 gorra.
 PEON LIMPIEZA: 1 traje verano. 2 camisas. 1 par/botas y 1 gorra.
 PEON RECOGIDA: 1 traje verano. 2 camisas. 1 par/botas y 1 gorra.

Artículo 20.-UNIFORMIDAD:

Asimismo, se proporcionará a todos los trabajadores que lo precisen: trajes de agua, guantes y chaleco reflectante.

FECHAS DE ENTREGA: INVIERNO: 1 de Octubre. VERANO: 1 de Mayo.

La Empresa, tendrá la facultad de sancionar a todos aquellos trabajadores que no comparezcan a su trabajo debidamente uniformados.

CAPITULO III

Artículo 21.-RETRIBUCIONES:

Las retribuciones para todo el personal afectado por el presente Convenio, y los distintos conceptos retributivos, así como su cuantía, según las diversas categorías, se corresponden con los niveles de cantidad y calidad habituales y figuran relacionados en el Anexo número Uno del presente Convenio, formando parte íntegra del mismo.

Artículo 22.-ANTIGUEDAD:

La retribución por antigüedad en la Empresa se ajustará a la escala siguiente y su devengo se llevará a cabo por día natural de alta en la Empresa, con excepción de los casos de suspensión de la relación laboral recogidos en el vigente Estatuto de los Trabajadores ó en cualquier artículo del presente.

ESCALADO DE ANTIGÜEDADES: (a contar desde la fecha de ingreso)

De 0 a 2 años:.....	000 ^h día.
De 2 a 4 años:.....	067 ^h día.
De 4 a 6 años:.....	134 ^h día.
De 6 a 11 años:.....	202 ^h día.
De 11 a 16 años:.....	295 ^h día.
De 16 a 21 años:.....	386 ^h día.
De 21 a 26 años:.....	480 ^h día.
De 26 años en adelante:	494 ^h día.

Artículo 23. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

Para todo el personal afectado por el presente convenio, se establecen tres gratificaciones extraordinarias que se abonarán a razón del salario base más la antigüedad que para cada categoría figuran en el presente y en la tabla salarial, anexo número uno.

-GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE JULIO: 30 días.

-GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE: 30 días.

-GRATIFICACION ANUAL DE BENEFICIOS: 30 días.

La gratificación de Julio, se abonará en el mes de Julio. La gratificación de Diciembre, en el mes de Diciembre. Y, la gratificación anual de beneficios, se abonará dentro de los tres primeros meses del año siguiente al de su devengo.

Para la liquidación de todas ellas, se aplicará el principio de proporcionalidad al tiempo de prestación de servicios en la Empresa.

NOTA: El salario-base y la antigüedad que han de servir de base para el cálculo de la gratificación anual de beneficios, será el vigente durante el año de su devengo; aunque su abono, como ya se especifica se realizará dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

Artículo 24. TRABAJOS EN DIAS FESTIVOS:

Todo trabajador que por necesidades del servicio realice trabajos propios de su actividad en día festivo, anterior o posterior a un domingo u otro festivo, percibirá el doble de todas las retribuciones diarias y un día de descanso compensatorio.

A efectos puramente retributivos, dicho día de descanso compensatorio se considerará como de trabajo.

La fecha de descanso, será fijada de mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 25. PAGO DE HABERES:

El pago de haberes se realizará por mensualidades y mediante transferencia bancaria, estando todos los trabajadores obligados a proporcionar a la Empresa los datos precisos de la cuenta por la que desean la percepción de sus haberes.

La fecha de abono será el día cinco de cada mes, siguiente a aquel que se liquida. No obstante, la Empresa, enviará a la entidad bancaria el día final de cada mes, la relación de transferencias a fin y efecto de que dicha entidad pueda entregar cantidades a cuenta.

A aquel personal que, a la fecha de transferencias, tenga pendiente de firmar el recibo de salarios del mes anterior, no se le hará nueva transferencia hasta la firma del mismo; salvo que dicho operario se encuentre en situación de I.L.T., Licencia o Vacaciones.

Artículo 26.- RECIBO DE FINIQUITO:

Todo trabajador, al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, y en el momento de su firma, a la supervisión del Comité de Empresa ó, en su defecto, del Sindicato al que se encuentre afiliado; este trámite no supondrán ningún caso demora para la firma de dicho documento.

Artículo 27.-REVISION SALARIAL:

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1.986 un incremento superior al ocho por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1.985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1.987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1.986.

CAPITULO IV

Artículo 28.- DIA DE HERMANDAD:

Un día al año, cuya fecha deberá coincidir con aquella que se señale por el Excmo. Ayuntamiento de Santander para sus operarios adscritos a estos Servicios, se llevará a cabo una comida de hermandad entre todos los operarios de la Empresa y ofrecida por la misma. Dicho día, será festivo a todos los efectos, considerandose como abonable y no recuperable.

Artículo 29.- SERVICIO MILITAR:

Todo trabajador que se incorpore al Servicio Militar, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo con la limitación de dos meses, desde la fecha de su licenciamiento; teniendo derecho a percibir, únicamente, las gratificaciones de Julio y Diciembre, según las bases que le correspondían a su incorporación a filas. El tiempo de permanencia en filas, será computable únicamente a efectos de antigüedad.

Artículo 30.-AYUDA ESCOLAR:

Se abonará la cantidad de 2.750 ₧ anuales, en concepto de ayuda escolar, por cada hijo menor de 18 años, siempre y cuando se acredite su matriculación en un Centro docente para el curso que comienza a la fecha de abono.

El abono de dicha cuantía, para todos aquellos que acrediten la matriculación, se llevará a cabo juntamente con la mensualidad de Septiembre.

No obstante todo lo anterior, en aquellos supuestos de que, un hijo de operario, mayor de 18 años, se encuentre cursando estudios oficiales, también se le considerará incluido en el presente artículo.

Artículo 31.-AYUDA POR HIJOS SUBNORMALES:

Los trabajadores son hijos subnormales, cuando esta contingencia esté ya determinada por la Seguridad Social, percibirán de la Empresa la cantidad de 7.500 ₧ mensuales.

Artículo 32.- SEGURO INDIVIDUAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO:

A partir del día 1 de Julio de 1.986, la Empresa suscribirá una póliza con una entidad aseguradora que garantice la cantidad de: 2.250.000 ₧ en caso de Incapacidad Permanente Absoluta y de 1.125.000 ₧ en caso de muerte; contingencias, ambas, sobrevenidas como consecuencia de un accidente de trabajo.

Para figurar como asegurado en dicha póliza, será preciso tener la consideración de trabajador en plantilla.

De la aplicación de este artículo, no podrán derivarse para la Empresa más responsabilidades ni obligación que la de tener suscrita dicha póliza.

Artículo 33.-GARANTIA POR RETIRADA PERMISO CONDUCIR:

Todo conductor en posesión de un permiso de conducir clase C. y que habitualmente venga prestando sus servicios como tal conductor en la Empresa; en el supuesto de que le sea retirado el permiso de conducir como consecuencia de un hecho acaecido durante la realización de su trabajo (salvo como consecuencia o por estado de embriaguez) tendrá derecho a las garantías en las formas y plazos que se señalan:

- A) Caso de retirada del permiso por primera vez y por un plazo máximo de doce meses, la Empresa, le ofrecerá un nuevo puesto de trabajo en planta o en brigada, abonándole durante el periodo de retirada, el salario de conductor.
- B) Caso de una nueva retirada del permiso y por un plazo máximo de tres meses, la Empresa, le ofrecerá un nuevo puesto de trabajo, abonándole el salario del nuevo puesto que pase a desempeñar.
- C) Caso de que no sea superado el examen psicotécnico reglamentario para la renovación del permiso de conducir, siempre que dicho conductor tenga una antigüedad mínima de 6 años en la Empresa; esta, le ofrecerá un nuevo puesto de trabajo, abonándole el salario de la nueva categoría que pasara a desempeñar.

En los supuestos citados en los apartados A) y B) de este artículo, el conductor afectado, se reincorporará a su puesto de trabajo una vez le sea devuelto su permiso de conducir reglamentario.

Artículo 34.-JUBILACION A LOS 64 AÑOS.

Con el fin de que los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa, puedan pasar a la situación de jubilación al cumplir los 64 años de edad, durante la vigencia del presente convenio, la Empresa se compromete a sustituir a dicho trabajador por otro de nuevo ingreso en las formas y condiciones que se establecen en el Real Decreto Ley 1.194/85 de 17 de Julio; y demás normas concordantes.

Artículo 35.-BONIFICACION POR JUBILACION:

Todo trabajador, con una antigüedad mínima de cinco años en la plantilla de la Empresa, tendrá derecho a una bonificación por jubilación de acuerdo con la escala y requisitos siguientes:

EDAD DE JUBLACION	PESETAS BONIFICACION
A los 60 años de edad.....	9.500 ₧ /año antigüedad en Empresa.
A los 61 años de edad.....	8.500 ₧ /año antigüedad en Empresa.
A los 62 años de edad.....	7.500 ₧ /año antigüedad en Empresa.
A los 63 años de edad.....	6.500 ₧ /año antigüedad en Empresa.

Para optar al cobro de esta bonificación, el interesado, deberá jubilarse dentro de los 30 días siguientes a aquel en que cumpla la edad del escalado a la que pretenda acogerse.

Para la determinación de los años de antigüedad en la Empresa, solo será considerado el periodo de tiempo ininterrumpido desde su última fecha de alta en la Empresa.

Artículo 36.-INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA:

A todo trabajador que prestando sus servicios en la Empresa, cause baja por incapacidad laboral transitoria con derecho a percibir prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social; la Empresa, le garantizará las cuantías y los plazos que más abajo se indican:

A) INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL: El cien por cien de su salario, tomado del mes anterior a la baja, con exclusión del recargo de festivo y horas extras -si los hubiere-, desde el día de la baja y mientras dure la misma de forma ininterrumpida hasta un plazo máximo de doce meses.

Si se produjera hospitalización, la garantía sería la ya especificada.

B) INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ENFERMEDAD COMUN:

1. El 75% de su salario, tomado del recibo de salarios del mes anterior a la baja, con exclusión del recargo de festivo y horas extras -si los hubiere- desde el cuarto día de baja y hasta el veintiunavo día de baja consecutiva.

2.El 95% de su salario, tomado del recibo de salarios del mes anterior a la baja, con las exclusiones ya mencionadas en el apartado 1, anterior, desde el veintiunavo día de baja y hasta un máximo de doce meses de baja consecutiva.

Por tanto, la bonificación empresarial -en cualquier caso de los que proceda- de acuerdo con lo que se estipula en el artículo siguiente, solo alcanzará a la diferencia existente entre las prestaciones económicas que le correspondan al trabajador, y que abona la seguridad social, y el tanto por ciento que se garantiza en este mismo artículo.

Artículo 37.-ABSENTISMO:

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo.

De igual forma, las partes son conscientes del quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo dada su negativa influencia en la productividad.

Para intentar conseguir estos objetivos, acuerdan:

1. Requerir a las autoridades competentes para que se tomen medidas eficaces tendentes a eliminar circunstancias externas a las empresas, favorecedoras del absentismo.
2. Hacer lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente del trabajo.
3. Adoptar las adecuadas medidas de seguridad e higiene de acuerdo con lo que se estipula en el apartado específico.
4. La necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No será computables a efectos de cuantificación los siguientes conceptos:

Licencias Reglamentarias establecidas en el artº 12, salvo las relativas a enfermedad grave o intervención quirúrgica.

Hospitalizaciones. Accidentes de Trabajo. El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Realizaciones de funciones sindicales y representación del personal establecidos legal o convencionalmente. Los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por causas legalmente establecidas. CON LA EXCEPCION DE ILT QUE SI COMPUTARA.

Con el fin de llevar a cabo una labor de seguimiento en la evolución del absentismo, se creará una comisión paritaria compuesta por miembros del Comité de Empresa y representantes de la Empresa en números iguales. Dicha comisión, con los datos aportados por la Empresa, elaborará semestralmente índices de absentismo para verificar la evolución del mismo, la eficacia de las medidas puestas en uso y llegar a conclusiones sobre nuevas medidas o variantes de las anteriores.

Asimismo, se creará un fondo, en las forma más abajo detallada. Dicho fondo, estará gestionado por la comisión paritaria de absentismo y se nutrirá con las cuantías que se citan. Igualmente, la comisión paritaria, realizará campañas informativas adecuadas tendentes a la anulación del absentismo.

Se efectuarán las siguientes retenciones, sobre las garantías establecidas en el artículo 36, con abono al fondo, en las situaciones de I.L.T., cuando la baja sea acordada por los servicios sanitarios oficiales, derivadas de enfermedad común:

Del cuarto al veintavo día de baja: la diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el 75% del salario, conforme a lo establecido en el artículo 36, apartado B) punto 1.

Las partes acuerdan fijar como índice medio, el índice medio de absentismo obtenido durante el año 1.984. Cualquier trabajador que individualmente y en cómputo trimestral no supere el índice medio fijado tendrá derecho a la devolución de las deducciones que le hubieren sido efectuadas en el trimestre de referencia, de acuerdo con lo que se estipula en este mismo artículo. En este caso, la cuantía objeto de devolución no será abonada al fondo.

La comisión paritaria de absentismo, complementará las presentes normas mediante la elaboración de un reglamento de actuación.

Artículo 38.-REQUISITOS PARA LA RESOLUCION DE LA RELACION LABORAL:

En el caso de que la Empresa, proceda unilateralmente a resolver la relación laboral con algún miembro fijo de plantilla, que deberá ajustarse a alguna de las causas válidas establecidas en la vigente legislación; la Empresa, incoará el oportuno expediente respetando los procedimientos y requisitos de forma establecidos en la norma legal para este tipo de situaciones.

CAPITULO VArtículo 39.-COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA:

Las partes firmantes, se remiten en todo lo que en el presente convenio no quede pactado expresamente, en los aspectos que en el presente artículo se enuncian, a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Organica de Libertad Sindical.

Artículo 40.-SECCIONES SINDICALES:

Las secciones sindicales de la Empresa dispondrán de un delegado sindical que representará a la Central Sindical en la propia Empresa, y que deberá ser miembro de plantilla de la misma.

Este delegado, oficialmente acreditado ante la Empresa, por su Central Sindical correspondiente, dispondrá de un crédito de 15 horas mensuales, para el ejercicio de sus actividades.

Estas secciones sindicales, tendrá derecho de reunión dentro de la Empresa y, siempre, fuera de las horas de trabajo. La Empresa, facilitará un local para ello.

Artículo 41. DERECHO Y LOCAL DE REUNION:

La Empresa reconoce 12 horas anuales, una por mes, de asamblea para todo el personal asistente, en aquellos casos en los que sea necesario reunir a toda la plantilla para el tratamiento de problemas que puedan afectar a ambas partes.

Estas asambleas se celebraran en los locales de la Empresa y no afectarán al normal desarrollo de los servicios a prestar. Para su celebración se requerirá notificación previa a la dirección de la Empresa.

Durante el periodo de negociación del Convenio, el tiempo para asamblea será de dos horas al mes, salvo pacto entre las partes.

Artículo 42.- TIEMPO SINDICAL:

Los miembros del Comité de Empresa, de cada una de las Centrales Sindicales representadas, tendrá un crédito de 27 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones. Dichas horas, podrán ser acumulables mensualmente por uno o varios miembros del Comité de cada una de dichas Centrales.

Sin rebasar dicho crédito podrán ser consumidas dichas horas, a fin de proveer la asistencia de los miembros del Comité a cursos de formación organizados por su Central Sindical correspondiente.

Para esta asistencia, será preciso ponerlo en conocimiento de la dirección de la Empresa, con una antelación mínima de 48 horas, aportando la convocatoria sindical. Y, con el fin de garantizar la efectividad en el servicio, no podrán asistir a dichas convocatorias, en régimen de tiempo compensable, más de un miembro del Comité de Empresa, por cada categoría, dentro de las mismas fechas.

Artículo 43.-TIEMPO NO RETRIBUIDO:

Por razones de carácter sindical, cualquier afiliado a una Central Sindical y que sea destinado por esta a desempeñar un cargo de dirección sindical, podrá disponer de una licencia de 12 días al año, no retribuidos.

De igual forma, los trabajadores que lleven como mínimo un año de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a una licencia sin sueldo por el tiempo que figure designado para el desempeño de un cargo de dirección sindical.

Artículo 44.-ASESORES SINDICALES:

El Comité de Empresa, podrá solicitar la presencia de asesores en representación de las Centrales Sindicales, a las que se encuentren afiliados los trabajadores.

Artículo 45.-CUOTA SINDICAL:

La Empresa, previa autorización por escrito del trabajador interesado, descontará de su recibo de salarios su cuota sindical correspondiente. El importe de las retenciones por dicho concepto, será abonado al delegado de la sección sindical correspondiente.

Artículo 46.-LOCAL SINDICAL:

La Empresa, pondrá a disposición de los miembros del Comité de Empresa, un local dentro de las instalaciones de la misma, donde puedan, estos, realizar las actividad que le son propias. Dicho local, será dotado de mobiliario adecuado.

Artículo 47.-TABLON DE ANUNCIOS:

La Empresa, pondrá a disposición de los trabajadores de su plantilla, en el Centro de Trabajo, un tablón de anuncios para que pueda ser utilizado por los mismos.

CAPITULO VIArtículo 48.-SEGURIDAD E HIGIENE:

Las partes firmantes, aceptan y se comprometen a cumplir la normativa y dictámenes que pueda efectuar el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Se procurará la eliminación paulatina de las causas que provocan puestos de trabajo tóxicos, penosos y/o peligrosos.

Por ello, se constituirá el correspondiente Comité de Seguridad e Higiene, de acuerdo a lo contemplado en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el resto de la normativa legal vigente. Las partes firmantes del presente Convenio, observará como actuaciones básicas:

1.- Todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa, dispondrán de la facultad de someterse a un reconocimiento médico anual, de cuyo resultado le será facilitada aquella documentación que pueda recibir la Empresa.

2.- Aquellos puestos de trabajo que presenten riesgos especiales serán objetos de medidas de vigilancia adecuadas.

3.- En todo parte de accidente de trabajo, se reservará un espacio o se incluirá un anexo, en aquellos casos en que los representantes

Artículo 48.-SEGURIDAD E HIGIENE (continuac.)

de los trabajadores deseen hacer constar su versión sobre el accidente o cualquier otro dato que crean conveniente.

4.- Los cambios de organización del trabajo y la introducción de nueva tecnología, deberán ser previamente estudiados con el fin de prever las posibles repercusiones sobre la salud laboral.

NOTA: Aquel personal, cuyo horario de prestación de servicio, coincida con el de su reconocimiento médico, dispondrá del tiempo imprescindible para que pueda someterse al mismo.

Artículo 49.-CLAUSULA DE REVISION:

Con independencia de lo estipulado en el artículo 27 del presente, y teniendo en cuenta que la duración del presente Convenio se ha establecido por dos años, las partes signatarias acuerdan someter a revisión lo estipulado en los artículos 21, 22 y 23 del presente Convenio, así como la tabla salarial figurada como Anexo número uno. Dicha revisión se llevará a cabo una vez conocido el comportamiento cierto del I.P.C. que se determina en el susodicho artículo 27, para el caso de su posible repercusión en las bases salariales sobre las que se ha de calcular el incremento para 1.987.
La revisión del contenido de los artículos citados, así como de la tabla salarial anexa, tendrá vigencia a partir del día uno de Enero de mil novecientos ochenta y siete.

venio Colectivo de Trabajo. En la Ciudad de Santander, a veinticinco de Febrero de mil novecientos ochenta y seis.

POR LA EMPRESA:

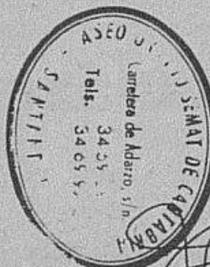
POR LA PLANTILLA:
EL COMITE DE EMPRESA:

Y, en prueba de conformidad con todo lo que antecede lo firman las partes como resultado final al que han llegado tras las deliberaciones y negociaciones pertinentes para configurar el presente Con-

TABLA SALARIAL 1.986

CATEGORIA	S. BASE	C.ACTIVIDAD	PENOSIDAD	NOCTURNIDAD	PL. TRANSPOR	COMP. MANDO.
ADMINISTRATIVO.....	1.992ℓ	405ℓ	----	----	365ℓ	---
AUX. ADMINISTRATIVO	1.512ℓ	303ℓ	----	----	289ℓ	---
CAPATAZ	1.770ℓ	----	355ℓ	442ℓ	365ℓ	160
MECANICO	1.914ℓ	----	385ℓ	----	365ℓ	---
C. PALISTA	1.914ℓ	----	385ℓ	478ℓ	365ℓ	---
CONDUCTOR DIURNO.....	1.602ℓ	----	323ℓ	----	365ℓ	---
CONDUCTOR NOCTURNO.....	1.602ℓ	----	323ℓ	399ℓ	365ℓ	---
OFICIOS VARIOS	1.557ℓ	----	313ℓ	----	312ℓ	---
PEON DIURNO	1.512ℓ	----	303ℓ	----	289ℓ	---
PEON NOCTURNO	1.512ℓ	----	303ℓ	375p	289ℓ	---

NOTA: EL DEVENGO DE: COMPLEMENTO ACTIVIDAD, PLUS PENOSIDAD, PLUS NOCTURNIDAD Y COMPLEMENTO DE MANDO, LO ES POR DIA EFECTIVAMENTE TRABAJO.....
EL DEVENGO DE: SALARIO BASE Y PLUS TRANSPORTE: POR DIA NATURAL DE ALTA EN LA EMPRESA, CON LA EXCEPCION DE LOS CASOS DE SUSPENSION DE LA RELACION LABORAL Y FALTAS DE ASISTENCIA.....



Santander a 25 de Febrero de 1.986

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

Rectificación de anuncio

Advertido error en las bases de convocatoria de una plaza de auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 29, de fecha 11 de febrero de 1986, se rectifican referidas bases en el sentido de que la convocatoria es por el sistema de oposición libre, quedando anulados los apartados y datos referidos a concurso.

El personal que participe en las pruebas y que se acoja al precepto del artículo 2.º del Real Decreto 2.224/85, de 20 de noviembre, le serán de aplicación la

valoración de servicios en la forma que establece el artículo 3.º de mencionado Decreto.

San Roque de Riomiera a 18 de marzo de 1986.—
El alcalde (ilegible).

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE SECADURA

(Ayuntamiento de Voto)

Anuncio de subasta

Se sacan a subasta los aprovechamientos forestales de montes consorciados, plan 1986, aprobados por ICONA, siguientes:

Consortante, don Manuel Pérez Cruz; especie, eucalipto; tipo base de licitación, 52.200 pesetas.

Consortante, don Juan A. Araniz A.; especie, eucalipto; tipo base de licitación, 200.000 pesetas.

Precio índice.—Aumento 25% del tipo base de licitación.

Pliego de condiciones.—Regirán el general y especial de condiciones técnico-facultativas vigentes.

Fianza.—El 6% de cada aprovechamiento.

Proposiciones.—Se presentarán en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la Secretaría del Ayuntamiento de Voto, en horas de nueve a trece, y días laborables.

Apertura de plicas.—En el Ayuntamiento de Voto, al día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las once horas.

Segunda subasta.—Caso de resultar desierta la subasta de algún aprovechamiento, se celebrará la segunda el décimo día hábil, contado desde el siguiente a la apertura de plicas.

Modelo de proposición

Póliza de 25 pesetas.

Don..., con D. N. I..., domiciliado en..., en nombre propio (o en representación de...), en relación con la subasta de la Junta Vecinal de Secadura y aprovechamiento consorciado con don..., ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Secadura a 8 de febrero de 1986.—El presidente, Rogelio Rodríguez S. Román. 181

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 13 de febrero de 1986 ha sido aprobado el proyecto redactado por el ingeniero don Jesús A. Merino Fernández de saneamiento de Bárcena de Pie de Concha, barrios de Caballio, La Cercera, La Tejera y San Roque.

Lo que se somete a información pública por espacio de quince días a efectos de presentar contra el mismo posibles alegaciones.

Bárcena de Pie de Concha, 18 de febrero de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Iniciado expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán necesarios para la realización de las obras del proyecto de construcción de un aparcamiento en la carretera N-634 en Solares, redactado por el ingeniero de Caminos don Ángel Castro Bernal, que fue aprobado definitivamente por la Corporación en sesión del 31 de febrero de 1985 y ratificado en la sesión de 21 de febrero de 1986, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir

del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Relación de bienes afectados:

Propietario: «Balneario y Agua de Solares, S. A.», domiciliado en Solares.

Descripción de la finca: Franja de terreno de 7,5 metros de ancho y 216 metros de longitud (1.620 m²) de la finca situada en Solares, en su linde con la acera que da a la carretera nacional 634 de Irún-La Coruña.

Estado jurídico: Se desconoce.

Medio Cudeyo, 12 de marzo de 1986.—El alcalde, José Enrique Cacicedo Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.009/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 13 de diciembre de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de don Juan López Mena, contra «Construcciones Piquío», señalados con el número 1.009/85 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1985 estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Juan López Mena contra la empresa «Construcciones Piquío, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando, por tanto a la referida empresa demandada a que, a su opción, readmita al actor a su servicio en el mismo puesto de trabajo y condiciones que regían antes de producirse el despido, o le indemnice en la cantidad de 525.000 pesetas, debiendo, en todo caso, la empresa abonar al actor, además, los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta el día de hoy, que asciende a 208.000 pesetas, advirtiéndose, por último, que la antedicha opción deberá de efectuarse por la empresa ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que, de no hacerlo así, se opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, contra la que podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación ante

el Tribunal Central de Trabajo, previa consignación, si recurriera la empresa demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España (Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas), más otra cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 1.09292 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, oficina principal. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Piquío, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA**

Expediente número 184/85

Don Ignacio Espinosa Casares, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 184/85, instado por el procurador don Juan Antonio Hernández Vella, en nombre y representación de la «S. A. Banco de Granada», contra doña Pier María Giusepina Amanti, mayor de edad, y de estado y domicilio ignorados; en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicha demandada para que, en el término de veinte días, comparezca en estos autos contestando a la demanda, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarada en rebeldía, parándola el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, haciéndola saber que las copias de instrucción se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santoña a 9 de noviembre de 1985.—El juez, Ignacio Espinosa Casares.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 119/85

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado-juez de distrito número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 119/85, seguidos a instancia del procurador don César Álvarez Sastre, en nombre y representación de la entidad «Auto Norte, S. A.», contra «Construcciones Piélagos, S. L.», y don Ramón Lahera Gómez, sobre tercería de dominio, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 3 de enero de 1986. El ilustrísimo señor don Rómulo Martí Gu-

tiérrez, magistrado-juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de cognición bajo el número 119/85, seguidos a instancias de la entidad «Auto Norte, S. A.», representada por el procurador don César Álvarez Sastre y dirigida por el letrado don Luis Revenga Sánchez, contra «Construcciones Piélagos, S. A.» y don Ramón Lahera Gómez, con domicilio la primera en Parbayón y el segundo en Herrera de Camargo (Cantabria), éste con domicilio en la calle 18 de Julio, número 22, versando el juicio sobre tercería de dominio interpuesta por el procurador don César Álvarez Sastre, en nombre y representación de «Auto Norte, S. A.», contra «Construcciones Piélagos, S. L.», y contra don Ramón Lahera Gómez, debo declarar y declaro que el camión «Barreiros», modelo 42.20C, matrícula S-9.370-C, es propiedad actual de la empresa demandante «Auto Norte, S. A.», por lo que se condena a dichos demandados a estar y pasar por la anterior declaración, al tiempo que se ordena alzar el embargo trabado sobre el camión expresado; se imponen las costas procesales a la demandada «Construcciones Piélagos, S. L.», con excepción de las causadas en relación con el señor Lahera Gómez, sobre las cuales no se hace expresa condena. Y dada la rebeldía de uno de los demandados, notifíquesele esta resolución en cualquiera de las formas que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rómulo Martí. (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 3 de febrero de 1986.—El magistrado-juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Todas las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido): 6%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria